

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°286-2025-GM-MDQ/LC**

Quellouno, 16 de mayo del 2025.

**VISTO:**

El Informe N°742-2025-OPP-MDQ-MEIC de fecha 15 de mayo del 2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe y Opinión Legal N°190-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 14 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°388-2025-OA-MDQ-LC/PHM de fecha 08 de mayo del 2025 de la Oficina de Administración; el Informe N°597-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 02 de mayo del 2025 de la Unidad de Logística; el Informe N°80-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 30 de abril de 2025 del Abogado Especialista de la Unidad de Logística, e Informe N°815-2025-GDEMA-MDQ-LC/GPC de fecha 25 de abril del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de diciembre del 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutorias para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en fecha 31 de enero del 2025, se firma la Orden de Servicio N°28-2025, con la Contratista Gamarra Barazorda Roció del Carmen, para el servicio de Coordinador General de Programa de PROCOMPITE, por el monto de S/. 19,500.00 (Diecinueve Mil Quinientos con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 84 días calendarios computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio;

Que, mediante Informe N°815-2025-GDEMA-MDQ-LC/GPC de fecha 25 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, solicita la modificación de la Orden de Servicio N°28-2025, cuyo sustento técnico se desprende a la existencia de nuevas actividades a realizar por la Contratista Gamarra Barazorda Roció del Carmen, que no están comprendidas en los términos de referencia de la orden de servicio, precisando que la pretensión de la modificación de la orden de servicio se efectúe mediante adicional del 25% de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se requiere ampliar el plazo de ejecución por un periodo de 21 días calendario, asimismo con respecto al monto de la orden de servicio señala que se incrementara en el 25 % del monto original el cual asciende a s/. 4,875.00 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles); precisando que las actividades adicionales son: 1) controlar el cumplimiento de la ejecución de los planes de negocio PDN, referido al aporte de las AEO (en cumplimiento de la normativa de PROCOMPITE, la coordinación de PROCOMPITE realiza el control al cumplimiento de la contrapartida a realizar por la AEO, según acta de cofinanciamiento de los planes de negocio de la X CONVOCATORIA de acuerdo a su tipología, ejecutados en los plazos previstos por los ejecutores); 2) monitoreo de la ejecución de los Planes de Negocio IN SITU (la Coordinación de PROCOMPITE realiza la verificación del plan de trabajo de campo ejecutadas por el residente del Plan de Negocio y Técnico de Campo, según a la contratación de los servicios a realizar, de acuerdo al PDN); 3) Gestión, Planificación y Organización para la XI Convocatoria PROCOMPITE 2025 ( La Coordinación de PROCOMPITE, elabora el Plan de Trabajo para la realización de la XI Convocatoria PROCOMPITE 2025, donde contemplara las acciones de trabajo de gabinete y trabajo de campo de las fases de autorización por medio del Concejo Municipal, para posteriormente realizar la fase de implementación aprobada por la OPMI de la Entidad, (...);

Que, mediante Informe N°597-2025-UL-MDQ/LC de fecha 02 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística en atención al Informe N°080-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 30 de abril del 2025 emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Logística, emite **opinión favorable para aprobar la prestación adicional del 25% del monto contractual de la Orden de Servicio N°28-2025**, que asciende a s/. 4,875.00 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) ante nuevas actividades por la prestación adicional a realizar, asimismo emite opinión procedente respecto al plazo 21 días adicionales necesarios para cumplir la finalidad del proyecto con EFICACIA ANTICIPADA del (26/04/2025 al 16/05/2025) teniendo en cuenta que la ley enmarca dicha figura según numeral 7.11.2 de la Directiva N°002-2023-GM-MDQ/LC artículo 160.2 y artículo 157.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto en el análisis del informe, precisa que ante la eventualidad, la normativa interna ha previsto la posibilidad de modificar el contrato numeral 7.11.1 Procedimiento para la Modificación al Contrato, el área usuaria podrá solicitar otras modificaciones al contrato, por situaciones imprevisibles o no previsibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y que no son de responsabilidad del contratista, las que fueron sustentada: en el punto 2.3 de su informe; **asimismo, señala que dicha figura se encuentra enmarcada en la ley de contrataciones, y de forma supletoria se puede aplicar en el presente caso**, artículo 160.2 cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°286-2025-GM-MDQ/LC

a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) certificación presupuestal; y b) la aprobación por resolución del titular de la entidad; por lo que recomienda previa a su aprobación contar con la certificación presupuestal;

Que, con **Informe y Opinión Legal N°190-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 14 de mayo del 2025**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: que, conforme al análisis realizado al presente caso, deberá quedar entendido que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las que originalmente fueron pactadas que son necesarias para que se cumpla la finalidad del contrato; situación que en el presente caso por única y excepcional ocasión resulta PROCEDENTE, a trámite realizar la modificación de prestaciones adicionales hasta por el 25% solicitadas a favor de la coordinadora de del programa Procompite, ampliándose el plazo de prestación de servicio por 21 días calendarios, todo ello por tratarse de nuevas actividades las cuales deben ser cumplidas por dicho contratista a efecto de dar mayor satisfacción a las actividades que fueron encomendadas. Todo esto, con la precisión prevista en el numeral 10 de la Directiva N°002-2023-GM-MQ/LC – Normas y Procedimientos para la contrataciones de bienes y servicios y consultorías de obras iguales o inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributaria –UIT de la Municipalidad Distrital de Quellouno, que prevé en sus disposiciones finales, que para todo lo no previsto en la presente directiva, supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables, por tanto al no haberse previsto un procedimiento de adicionales en la directiva interna, se debe recurrir de manera supletoria al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; por otra parte, precisa que este procedimiento se ha generado por irresponsabilidad del área usuaria por no generar requerimientos para una nueva contratación; razón por la cual recomienda remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante **Informe N°742-2025-OPP-MDQ-MEIC de fecha 15 de mayo del 2025**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de s/. 4,875.00 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) para la ampliación de certificación de crédito presupuestario a fin de continuar con el trámite de aprobación de prestaciones adicionales (25%) de la Orden de Servicio N°28-2025;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**” (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: “157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.” 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción, (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: “3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. **Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.**” (el resaltado es nuestro);

Que, en este contexto, se advierte que la normativa de contrataciones de manera excepcional, faculta a la Entidad, la potestad de aprobar las prestaciones adicionales al contrato, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar con la finalidad del contrato; y se cuente con la debida sustentación y asignación presupuestal; ante ello, el Titular puede **ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías**, respetando para ello el límite de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto del contrato original; además, de lo establecido en el artículos 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; siendo así, respecto al presente caso, conforme se tiene los informes técnicos y legales, la Orden de Servicio N°28-2025, viene a ser un contrato menor a 08 UIT, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Directiva N°002-2023-GM-MQ/LC – Normas y Procedimientos para la contrataciones de bienes y servicios y consultorías de obras iguales o inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributaria –UIT de la Municipalidad Distrital de Quellouno, sin embargo esta prevé en sus disposiciones finales, **que para todo lo no previsto en la presente directiva, supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, el Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables, por tanto al no haberse previsto un procedimiento de adicionales en la directiva interna, señalan que en el presente caso, se debe recurrir de manera supletoria al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo así y visto que Gerencia de Desarrollo Económico, sustenta la necesidad de aprobar el adicional a la Orden de Servicio N°28-2025 para seguir contando con el servicio de coordinador de Procompite, hasta por el plazo de 21



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°286-2025-GM-MDQ/LC**

días calendario, resulta necesario su aprobación, el mismo que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de s/. 4,875.00 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), asimismo conforme al informe emitido por el área usuaria, el contrato objeto de evaluación se encuentra vigente; además de no superar el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Considerando la normativa antes descrita, la autorización y/o aprobación del adicional a la Orden de Servicio N°28-2025, constituye un aspecto netamente técnico y se sujeta en el informe del área Usuaria, el mismo que ha sido evaluado por la Unidad de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, quienes previa evaluación opinan y recomiendan con proceder con la aprobación del adicional, puesto que cumple con los requisitos para modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de aplicación supletoria para los contratos menores a 8 UIT de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde expedir la resolución correspondiente de conformidad con las facultades establecidas en la normatividad antes invocada, con eficacia anticipada conforme recomendación dada por la Unidad de Logística; y, atendiendo el análisis y recomendación dada por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad (...); siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, en atención al numeral 83.1), artículo 83° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante, Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** por única vez y de manera excepcional la modificación del contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N°28-2025 de fecha 31 de enero del 2025 sobre el "Servicio de Coordinador General de Programa de PROCOMPITE", suscrito entre la Sra. Gamarra Barazorda Roció del Carmen y la Municipalidad Distrital de Quellouno, por ejecución de prestaciones adicionales mayores a las originalmente pactadas hasta por el importe de S/. 4,875.00 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), que viene a ser el 25% del monto del contrato original, en APLICACIÓN SUPLETORIA al artículo 34.1 y 34.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la LCE, y en mérito de los fundamentos expuestos; con eficacia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la Unidad de Logística, la notificación del presente acto resolutorio a la Sra. Gamarra Barazorda Roció del Carmen, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** – **REMÍTASE**, el expediente a la Unidad de Logística – Órgano Encargado de las Contrataciones, con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

**ARTICULO CUARTO.** – **REMITIR**, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para complementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo realizar la precalificación de faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en el presente caso. El expediente original deberá de recabarlo en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**ARTICULO QUINTO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- CC/
- Alcaldía
- GDEyMA
- GS
- UL (adj. exp)
- S.T - PAD
- OTIC
- Archivo
- HDC/ycc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO

**Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio**  
GERENTE MUNICIPAL